



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1164/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 11 de marzo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0100000066819, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“La jefa de la ciudad de México recibió personalmente en dos ocasiones documentación que acredita múltiples fraudes y delincuencia organizada en compra y renta de patrullas y bienes para la seguridad pública y se le previno al respecto ., esta documentación inclusive se le entrego al presidente de México el pasado 8 de enero en su vuelo de Veracruz a México y se presento en video en medios de prensa/ se le requiere informe directamente ella. , que acciones tomo al respecto porque se trata de delitos y actos de corrupción multimillonarios cometidos por servidores públicos de la anterior administración., ahora resulta que la próxima semana entregara 500 patrullas ., se le requiere toda la documentación e información que recibió al respecto y en caso que esta compra o renta de patrullas se acredite que fue una vez mas los mismo que la administración pasada como justificara ante la ciudadanía este acto en lo oscuro que traerá como consecuencia el primer ejemplo de corrupción multimillonaria en su administración” (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud de acceso a la información la impresión de una nota periodística intitulada *“Sumarán 2 mil patrullas a vigilancia de la CDMX”*, publicada en el periódico el Universal, con fecha 10 de marzo de 2019, en la que se indica que la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum informó que en el mes de marzo la Secretaría de Seguridad Ciudadana sumaría las primeras 500 patrullas para vigilancia, hasta llegar a 2 mil vehículos en el mes de junio del presente año.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

II. El 25 de marzo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/1035/2019, de la misma fecha, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

"[...] En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno, registrada en el sistema INFOMEX DF con el folio 0100000066819, mediante la cual solicita:

[Téngase por reproducida la solicitud del particular]

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego al artículo 7 apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos bajo resguardo de este sujeto obligado, no se encontró información que coincida en sentido y/o naturaleza con lo requerido.

Así mismo, le comunico que, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 3, fracción XXVIII, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones I, II y III y 10 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a las funciones y atribuciones conferidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana es el sujeto obligado que podría detentar la información de su interés.

En este sentido, para su correcta y oportuna atención, la presente solicitud de información ha sido canalizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con los siguientes datos de contacto:

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

DIRECTORA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA

DOMICILIO: CALLE ERMITA S/N/ PLANTA BAJA, COLONIA NARVARTE
PONIENTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 0320



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

TELÉFONO: 5242 5100 EXT. 7801

CORREO ELECTRÓNICO: ofinfpub00@ssp.df.gob.mx

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]"

En este sentido, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX, remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, generando el diverso número de folio **0109000072419** y sus respectivos acuses de orientación y de recibo.

III. El 26 de marzo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Razón de la interposición

“al funcionario de la jefatura de gobierno se olvida que su jefa de gobierno y el son servidores públicos y cuando tienen conocimiento de un delito u actos de corrupción tienen la obligación en este caso de denunciar los hechos la jefa del GDF y recibió ya en 3 ocasiones los documentos probatorios , por ende el INFODF se solicita al igual que lo hizo el INAI con AMLO sobre la corrupción del nuevo aeropuerto, el ordenar que la JEFA de gobierno de respuesta directamente como se le solicitó y entregue los documentos que acredite que acciones tomo al conocer y recibir las pruebas y esto tiene como consecuencia que su nuevo secretario contralor general no atiende a nadie, no esta tomando acciones para prevenir la de corrupción en ningún lado y prueba de ello es lo sucedido en la alcaldía de benito juarez y en Iztapalapa , o como la compra de arena de mar, un dron , miles de patrullas y motos con sobre precios o equipo de espionaje y extrañamente el contralor de benito juarez y el fiscal para delitos cometidos por servidores públicos de PGJDF son de la administración pasada / ahora bien ante los medios dicen que se combate la corrupción y esto no es posible si se encubre la corrupción de la administración



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

pasada y si el nuevo contralor es mas de los mismo / Véase doc adjunto uno de 3 ya recibidos y véase la fecha de recibido , por eso se realizo esta solicitud de información y procede el recurso / nota de las nuevas patrullas que entregaría resulto que suspendieron la entrega de las 500 y cancelaron o no fue cierta la renta de 2000 patrullas que dio a conocer la Jefa de gobierno como se acredito en el adjunto a la solicitud y por Ello deberá de responder a los delitos y actos de corrupción que recibió en diciembre e inclusive la semana pasada personalmente en ambos casos y el otro el día del temblor en la entrega de jefatura” (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión los siguientes documentos:

A) Impresión de pantalla del sistema INFOMEX, consistente en la solicitud de acceso a la información presentada por el particular.

B) Impresión de una nota periodística intitulada “*Sumarán 2 mil patrullas a vigilancia de la CDMX*”, publicada en el periódico el Universal, con fecha 10 de marzo de 2019, la cual se encuentra descrita en el numeral **I** de la presente resolución.

C) Oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/1035/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se proporcionó respuesta a su solicitud de información, misma que se encuentra reproducido en el numeral **II** de la presente resolución.

D) Imagen de un escrito libre, dirigido a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 5 de diciembre de 2018 y que cuenta con un sello con los siguientes elementos: “CDMX”, “Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México”, “Coordinación General de Atención Ciudadana”, “Dirección de Audiencia Ciudadana”, fecha “7 de diciembre de 2018”, en donde no se especifica la

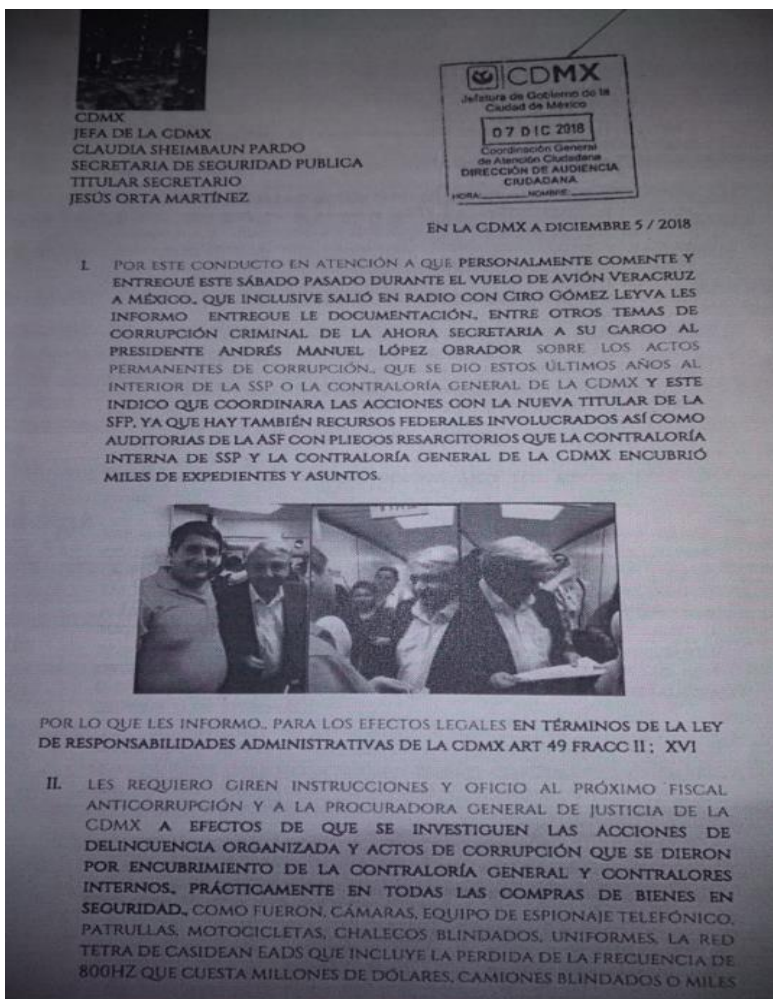


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

hora y nombre de quien firma el sello. Para efectos de mayor claridad, se reproduce la información proporcionada.



IV. El 26 de marzo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1164/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

V. El 29 de marzo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1164/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 10 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP.1164/2019**.

VII. El 10 de abril de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.1164/2019**, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

VIII. El 25 de abril de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/1464, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...] Con relación a la notificación electrónica del acuerdo admisorio del medio de impugnación citado al rubro, relativo a la solicitud de información pública con folio 0100000066819, y en atención a lo dispuesto en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como Numeral Décimo Séptimo, fracción III, del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

Hechos

Con fecha 11 de marzo de 2019 y a través del Sistema Electrónico, se registró la solicitud de acceso a la información pública con folio 0100000066819, efectuada en los términos siguientes:

[Téngase por reproducida la solicitud del particular en el numeral I de la presente resolución]

Con fecha 19 de marzo del presente, este Sujeto Obligado documentó la respuesta proporcionada a la supra citada solicitud, mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1035/2019, reproducido a continuación:

[Téngase por reproducido dicho oficio en el numeral II de la presente resolución]

Con motivo de la respuesta proporcionada mediante el oficio previamente reproducido, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en los términos siguientes:

[Téngase por reproducido el recurso de revisión del particular en el numeral III de la presente resolución]

Declaraciones

Considerando lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el numeral DECIMO SEPTIMO, fracción III, inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución, y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se expone lo siguiente:

- *Con motivo de la recepción de la solicitud de acceso a la información pública con folio 0100000066819, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 fracciones VIII y IX de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, este sujeto Obligado emitió el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1035/2019, en el que consta, lo que prosigue:*

I. Que derivado del requerimiento de información relativa a las diligencias dimanadas de la supuesta entrega de documentación a la persona titular de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

Jefatura de Gobierno, y en atención a los principios establecidos en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó la búsqueda correspondiente. No obstante, no se encontró información coincidente en sentido y naturaleza, tanto con la supuesta documentación exhibida, ni con las diligencias a que pudiera haber dado lugar.

II. La referencia a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en auxilio en el ejercicio de las que corresponden a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 16, 17, 18, y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 3, fracción XXVIII, 4, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, III, y 10 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

III. La debida fundamentación del acto, en cita de lo preceptuado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en advertencia de la incompetencia por parte de este Sujeto Obligado, dadas las circunstancias previamente referidas, para atender la solicitud con folio 0100000066819.

Por lo que dicha solicitud fue canalizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- *En atención al acuerdo admisorio del recurso de revisión en instrucción, y derivado de las atribuciones conferidas por el artículo 49 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Directora General de Resolución a la Demanda Ciudadana, Lic. María del Rocío Vilchis Espinosa, emitió el oficio DGRDC-AA-176-19, adjunto al presente, mediante el que expone lo jurídicamente conveniente, y del que se desprende que:*

I. Derivado de una nueva y exhaustiva búsqueda, no fue posible encontrar información coincidente con la requerida mediante la solicitud con folio 0100000066819.

II. El documento anexo al recurso de revisión interpuesto, en que se advierte un sello con los datos 'CDMX, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, 07 DIC 2018, Coordinación General de Atención Ciudadana, Dirección de Audiencia Ciudadana, HORA:, Nombre:', no contiene la firma autógrafa del servidor público que, en su caso, recibió el documento. Por lo que se estima que se actualiza lo dispuesto en el artículo 6, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

‘Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;’

- *De la lectura las razones manifiestas por el recurrente para la interposición del recurso de mérito, así como del documento anexo, se observa la adición de nuevos contenidos, respecto de lo requerido mediante la solicitud con folio 0100000066819. Requerimientos que en lo esencial y para efectos ilustrativos, se reproducen a continuación:*

Información requerida mediante solicitud con folio 0100000066819	Razones de la Interposición del recurso de revisión RR.IP.1164/2019
“la Jefa de gobierno recibió personalmente en dos ocasiones documentación que acredita múltiples fraudes y delincuencia organizada en compra y renta de patrullas y bienes para la seguridad pública... se le requiere informe directamente ella. , que acciones tomo al respecto...”	“... por ende el INFODF se solicita... el ordenar que la JEFA de gobierno de respuesta directamente como se le solicitó y entregue los documentos que acredite que acciones tomo al conocer y recibir las pruebas... / Véase doc adjunto uno 3 ya recibidos...”

Como es patente, en las razones de interposición del recurso de revisión, el recurrente amplía su solicitud. Lo anterior, en tanto se anexa un documento que en la solicitud de origen no fue exhibido, y que amplía el contexto de la información requerida mediante solicitud con folio 0100000066819. Por otra parte, se agrega el requerimiento de entrega de los documentos que acrediten las posibles acciones y diligencias derivadas del conocimiento de la supuesta documentación exhibida.

Por lo anterior y considerando que: regido por el principio de máxima publicidad, este sujeto Obligado realizó dos búsquedas, sin encontrar información coincidente con la requerida; de origen, este Sujeto Obligado se declaró incompetente para atender la solicitud de mérito, canalizando la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para su debida atención; el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, al agregar un documento anexo, y solicitar nuevos requerimientos. Por lo dicho, solicito me tenga por presentado en términos de lo dispuesto en los artículos 243 fracción II, y 248 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitando se deseche el recurso de revisión de mérito, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

improcedente. Toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en tanto el recurrente amplía su solicitud, al agregar nuevos contenidos respecto de la solicitud de origen.

Sin más por el momento, señalo la cuenta de correo electrónico oip@jefatura.cdmx.gob.mx para recibir las notificaciones y determinaciones correspondientes al Recurso de Revisión de mérito, y aprovecho para enviarle un cordial saludo. [...]”.

IX. El 17 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

X. El 22 de mayo de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

XI. El 22 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral IX de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

***INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE
Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.***¹

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado en su oficio de alegatos manifestó que de la lectura a lo señalado por el particular en su recurso de revisión, se observa la adición de nuevos contenidos, respecto de su solicitud original, y anexa un documento con el que amplía el contexto de la información requerida, por lo que solicitó a este Instituto desechar el presente recurso de revisión por improcedente.

Al respecto, después de analizar el recurso de revisión este Instituto determinó que el particular no amplía los términos de su solicitud original, ya que lo que requiere es que se instruya al sujeto obligado a proporcionar la información requerida, por lo cual anexa la imagen de un escrito libre que guarda relación con dicha petición, señalando que en su momento fue entregado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para realizar las acciones correspondientes, respecto a los fraudes y actos de delincuencia organizada que se llevaron a cabo en la administración pasada en la compra y renta de patrullas, así como de bienes para la seguridad pública, motivo por el cual reiteró su solicitud.

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

En ese sentido, la solicitud de desechamiento referida por el sujeto obligado resulta improcedente, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó en medio electrónico, lo siguiente:

1.- Las acciones que tomó la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en atención a la documentación referida por el particular, en el que según su dicho, dio cuenta de supuestos fraudes y actos de delincuencia organizada en la compra y renta de patrullas, así como de bienes para la seguridad pública, que realizaron servidores públicos de la administración anterior.

En este punto, el particular señaló que anteriormente la Jefa de Gobierno había recibido personalmente la documentación que acredita dichos delitos.

2.- Toda la documentación e información acerca de la compra o renta de 500 patrullas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

Respecto a este punto, el particular adjuntó una nota periodística en la que se indica que la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum informó que en el mes de marzo la Secretaría de Seguridad Ciudadana sumaría las primeras 500 patrullas para vigilancia.

En respuesta, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró información que coincidiera en sentido y/o naturaleza con lo requerido.

Asimismo, señaló que de acuerdo a las funciones y atribuciones conferidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, éste podría detentar la información que se requiere, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud de información a dicha instancia, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia. En este sentido, a través del sistema INFOMEX remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicho organismo, con lo cual se generó el acuse con número de folio **0109000072419**.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le proporcionaron la información requerida, por lo que solicitó a este Instituto instruir a su entrega.

En ese sentido, el recurrente señaló que la información respecto de los delitos cometidos por los servidores públicos de la administración anterior, fue entregada previamente a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México **para su atención, motivo por el cual realizó su solicitud.**

Como prueba de lo anterior, el particular adjuntó la imagen de un escrito libre dirigido a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y al Titular de la Secretaría de Seguridad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

Ciudadana, de fecha 5 de diciembre de 2018 y que cuenta con un sello con los siguientes elementos: “CDMX”, “Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México”, “Coordinación General de Atención Ciudadana”, “Dirección de Audiencia Ciudadana”, fecha “7 de diciembre de 2018”, en donde no se especifica la hora y nombre de quien firma el sello.

Y por lo que respecta a la compra o renta de 500 patrullas, nuevamente adjuntó la nota periodística en donde se informó sobre este hecho.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró su respuesta y manifestó que después de una nueva y exhaustiva búsqueda en la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana, no fue posible encontrar información coincidente con la requerida por el particular.

Asimismo, señaló que el documento anexo al recurso de revisión, en el que se advierte un sello con los datos “CDMX, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, 07 DIC 2018, Coordinación General de Atención Ciudadana, Dirección de Audiencia Ciudadana, hora, nombre”; no contiene la firma autógrafa del servidor público que, en su caso, recibió el documento, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 6, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que señala que sólo son válidos los actos administrativos que contengan la firma autógrafa del servidor público correspondiente.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En ese sentido, ya que el sujeto obligado manifestó inexistencia e incompetencia para conocer de lo solicitado por el particular, se procederá a realizar el análisis correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, se procederá realizar el análisis de inexistencia respecto al **primer punto** de la solicitud del particular, debido a que si bien el sujeto obligado señaló que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró información que coincidiera con lo requerido; el particular anexó a su recurso de revisión la imagen de un escrito libre que guarda relación con lo solicitado, en el que se visualiza un sello con los datos de la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 7 de diciembre de 2018.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

En esa tesitura, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el 2 de enero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

*[...] **Artículo 6º.-** La Jefatura de Gobierno para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

*A) Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno;
[...]*

*E) **Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana;**
[...]*

***Artículo 49.-** Corresponde a la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana:*

I. Establecer políticas y directrices para la atención a la ciudadanía que acude a la Jefatura de Gobierno;

*II. **Coordinar la gestión de las peticiones dirigidas a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,** mediante los lineamientos interinstitucionales con Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México;*

III. Establecer las políticas y directrices generales bajo las cuales se desempeñan las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

*IV. **Recibir la demanda ciudadana que se presente a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y gestionar los documentos dirigidos a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;** así como dirigir y asegurar los mecanismos, y acciones que permitan informar sobre los asuntos relevantes, gestiones y personas atendidas;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

V. *Asegurar la presentación de informes conteniendo indicadores sobre personas atendidas personalmente, compromisos públicos, demandas ciudadanas ingresadas con folio para su atención, seguimiento de los asuntos e instancias involucradas;*

VI. *Determinar los lineamientos institucionales bajo los cuales se deberán recibir y tramitar los documentos dirigidos a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;*

VII. *Definir los criterios para el diseño y operación de los Sistemas para la recepción, control y seguimiento de las solicitudes ciudadanas;*

VIII. *Coordinar los lineamientos, estrategias y procedimientos establecidos con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, para el seguimiento a la demanda ciudadana dirigida a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;*

IX. *Determinar los lineamientos interinstitucionales bajo los cuáles deberá brindarse la atención personal y establecer los procedimientos para ofrecer un seguimiento, a través de mecanismos procedimentales y de comunicación con las diversas **Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, para la atención de la demanda ciudadana que se les turna;***

X. *Formular las líneas de trabajo interinstitucional con **las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, para que se atienda la demanda ciudadana que se les turna;***

XI. *Supervisar y someter a consideración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, convenios y acuerdos para el trabajo interinstitucional y el seguimiento a la demanda ciudadana que sean gestionados ante las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México;*

XII. *Coordinar la presentación periódica de los informes de las actividades desarrolladas en las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo técnico Operativo a su cargo y solicitar, recibir, analizar y evaluar los de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, en materia de atención ciudadana;*

XIII. *Supervisar y evaluar las estrategias, convenios y/o acuerdos establecidos interinstitucionalmente con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el seguimiento a los compromisos establecidos por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;*

XIV. **Analizar los informes depurados de demandas ciudadanas no atendidas o en trámite, comunicándolo a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y/o Entidades de la Ciudad de México para que se atiendan de acuerdo a lo establecido en el seguimiento a los compromisos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante audiencia pública, recorridos, cédulas de atención ciudadana u otros medios;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

XV. Mantener el seguimiento a las demandas ciudadanas y los compromisos adquiridos por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de que se cumpla el funcionamiento de los procedimientos de trabajo con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México;

XVI. Instrumentar procedimientos que permitan el adecuado seguimiento a las demandas ciudadanas, comprobando que el seguimiento a la demanda ciudadana corresponda a la petición solicitada;

XVII. Coordinar acciones y/o compromisos de colaboración con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México para la gestión a la demanda ciudadana presentada a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XVIII. Diseñar y coordinar acciones conjuntas con los enlaces de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, que tienen Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de atención ciudadana y/o requieran una comunicación estrecha para mejorar la atención de las demandas presentadas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XIX. Determinar y coordinar acciones de colaboración e intercambio de información a través de la comunicación con las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de atención ciudadana de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, para conocer el avance de las gestiones realizadas y el seguimiento a la demanda ciudadana;

XX. Requerir a las instancias competentes las acciones necesarias para mantener actualizados los Sistemas para la Administración Documental, para la Atención Ciudadana y para el seguimiento de las peticiones ciudadanas, de acuerdo con los compromisos de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México;

XXI. Recibir y revisar la captura de los documentos catalogados como copias de conocimiento, observando las eventuales inconsistencias existentes en la información;

XXII. Coordinar el proceso de análisis, clasificación y gestión de la documentación dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; así como su resguardo en los sistemas administrativos y de información para su control y seguimiento;

XXIII. Determinar los lineamientos institucionales bajo los cuales se deberá recibir y gestionar la documentación que ingresa por recepción documental, y evaluar los mecanismos de trabajo operativo que se aplican;

XXIV. Administrar la recepción, codificación, clasificación, cómputo y gestión de las peticiones que presenta la ciudadanía dirigidas a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

XXV. Planear mecanismos de supervisión y control de la gestión documental canalizada ante las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, de Entidades Federativas o del Gobierno de México;

XXVI. Establecer mecanismos de evaluación y supervisión del tratamiento administrativo aplicado a los documentos sobresalientes, peticiones ciudadanas, seguimientos, copias de conocimiento y correo certificado recibido; dirigir su canalización y atención, hasta su resguardo en los sistemas de archivos y de información;

XXVII. Establecer el procedimiento de elaboración de reportes diarios de la documentación ingresada; así como coordinar la formulación de informes sobre la recepción documental;

XXVIII. Controlar el acceso a los sistemas de información para el control documental y para la atención ciudadana, y supervisar su operación en dos modalidades: digital y físico;

XXIX. Evaluar el proceso de incorporación física de cada expediente;

XXX. Ejecutar los procedimientos de trabajo y las acciones necesarias para que la atención a los ciudadanos que acuden a la Jefatura de Gobierno, se otorguen conforme a la particularidad de la Audiencia Ciudadana en caso de ser necesario;

XXXI. Asegurar la aplicación de los lineamientos institucionales bajo los cuales se debe brindar la atención personal, estableciendo los procedimientos del trabajo operativo;

XXXII. Atender las audiencias solicitadas por la ciudadanía, y canalizarlas a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y/o Entidades de la Ciudad de México para el adecuado seguimiento de su problemática;

XXXIII. Asesorar directamente o con la participación de las instancias competentes, cuando por la complejidad del asunto requiera a personas o grupos ciudadanos para formalizar en términos adecuados y precisos la petición que plantean a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XXXIV. Realizar la coordinación necesaria para que los instrumentos de registro de ciudadanos, y de las gestiones derivadas de las audiencias otorgadas cumplan con los requisitos, y elementos necesarios para su gestión e incorporación en los sistemas de control documental, de atención ciudadana y de seguimiento;

XXXV. Supervisar la elaboración de informes de las peticiones ciudadanas atendidas periódicamente, así como los informes y actividades adicionales que sean necesarias para un mejor control de aquellas;

XXXVI. Establecer controles de acceso para el correcto registro, procesamiento y turnado de las cédulas de atención en los sistemas de información que se establezcan para tal efecto; y

XXXVII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables y/o le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

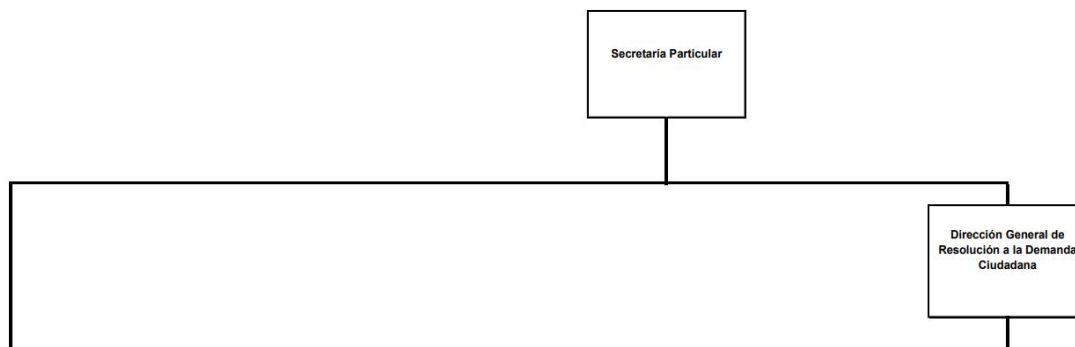
Finalmente, este Instituto consultó el organigrama actual Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México² y el que tenía la administración anterior³ y se encontró lo siguiente:

Organigrama actual.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Secretaría Particular



Organigrama de la administración anterior.

² Para su consulta en:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cc/880/d29/5cc880d292de1986852570.pdf>

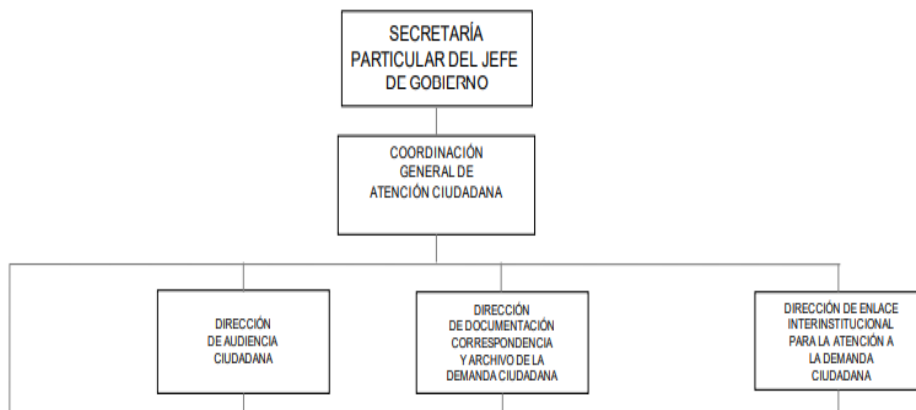
³ Para su consulta en: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/587d33634b284b74c2814365116b47f.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019



De la información citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competeten cuenta con diferentes áreas, entre las que se encuentra la Dirección General de Resolución a la Demanda.
- La Dirección General de Resolución a la Demanda tiene la atribución de coordinar la gestión de las peticiones y demandas dirigidas a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como de mantener el seguimiento de las que se hayan turnado a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades para su atención.
- La Dirección General de Resolución a la Demanda está adscrita a la Secretaría Particular, anteriormente también estaba adscrita a la misma unidad administrativa y se denominaba Coordinación General de Atención Ciudadana.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

*[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara a la persona pública responsable de contar con la misma. [...]*

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la Dirección General de Resolución a la Demanda, encargada de coordinar la gestión de las peticiones y demandas dirigidas a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como de su respectivo seguimiento para su atención.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

Ahora bien, es importante recordar que el particular adjuntó a su recurso de revisión la imagen de un escrito libre que dio origen a su solicitud, y el cual cuenta con un sello con los datos de la Coordinación General de Atención Ciudadana (**hoy Dirección General de Resolución a la Demanda**). Sin embargo, el sujeto obligado lo desacreditó al señalar que dicho sello no cuenta con la firma de un servidor público y por lo no tanto no podría considerarse válido.

En este sentido, considerando que el particular requirió se le diera a conocer la atención a dicha documentación, y en virtud de que el sujeto obligado manifestó no contar con e mismo, con la finalidad de brindar certeza jurídica al recurrente de que en sus archivos no obra lo requerido, **lo procedente es que su Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de dicho escrito.**

Ahora bien, por lo que respecta al **segundo punto** de la solicitud del particular, es decir al requerimiento de que se le proporcionara toda la documentación e información acerca de la compra o renta de 500 patrullas, este Instituto procedió a revisar las atribuciones de la Jefatura de Gobierno para conocer de lo requerido.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 13 de diciembre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

*“[...] **Artículo 10.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:*

I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

- II. *Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;*
- III. *Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;*
- IV. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;*
- V. *Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;*
- VI. *Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;*
- VII. *Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local;*
- VIII. *Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia;*
- IX. *Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad;*
- X. *Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;*
- XI. *Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;*
- XII. *Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;*
- XIII. *Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;*
- XIV. *Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;*
- XV. *Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

XVI. *Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;*

XVII. *Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;*

XVIII. *Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:*

1. *Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.*

2. *Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

3. *Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.*

XIX. *Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;*

XX. *En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;*

XXI. *Las que señala la Constitución Federal; y*

XXII. *Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos. [...]"*

De lo anterior, se advierte que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad tiene la atribución de dirigir las instituciones de seguridad ciudadana, así como nombrar y remover a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública; sin embargo, no se desprende alguna **para realizar o llevar cabo adquisiciones de vehículos destinados a la seguridad ciudadana.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado señaló que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la instancia competente para conocer de la solicitud del particular, este Instituto procedió a revisar sus atribuciones previstas en Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal⁴, encontrando lo siguiente:

*“[...] **Artículo 3.-** Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:*

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

*II. **Desarrollar las políticas de seguridad pública** establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;*

III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos; [...]”.

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal⁵, establece lo siguiente:

*“[...] **Artículo 3.** Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para la atención de los Asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas, Administrativas Policiales, Unidades de Policía Complementaria y Órganos Colegiados, mismas que quedarán adscritas como sigue:*

1. Secretario:

⁴ Para su consulta en:

http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX/art_121/fraccion_i/VINCULOS/LEYORGANICADELASSPD_F.pdf

⁵ Para su consulta en:

http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/seguridad_privada/REGLAMENTO%20INTERIOR%20DE%20LA%20SSP%20DF%202015.p df



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

[...]

I. Unidades Administrativas:

a) Dirección General de Administración de Personal.

b) Dirección General de Recursos Materiales

[...]

Artículo 43.- Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales:

I. Establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la Secretaría;

II. **Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos** y Prestación de Servicios de la Secretaría conforme a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor y vigilar su cumplimiento;

III. **Vigilar los procesos de licitación, que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;**

IV. Vigilar que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Asegurar los bienes a cargo de la Secretaría;

VI. Supervisar que los almacenes resguarden los bienes a cargo de la Secretaría;

VII. Vigilar la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría, así como dictaminar y dirigir los procesos de control, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles;

VIII. Asegurar que se apliquen las políticas y procedimientos para la administración y prestación de servicios de mantenimiento, suministro de combustible y reparaciones al parque vehicular terrestre de la Secretaría;

IX. **Establecer y coordinar las políticas para el control del parque vehicular terrestre de la Institución;**

X. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, transporte especial y equipo de transporte;

XI. Controlar el almacenaje y distribución de lubricantes y refacciones; así como la distribución de combustible; y

XII. Las demás que le atribuya la normativa vigente.[...].”

De la normativa citada previamente, se desprende que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene la atribución de desarrollar las políticas de seguridad pública; cuenta con una Dirección General de Recursos Materiales que se encarga de elaborar el Programa Anual de Adquisiciones y Arrendamientos; vigilar los procesos de licitación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

para la contratación de bienes; así como establecer y coordinar las políticas para el control del parque vehicular con el que cuentan.

En este sentido, respecto a la manifestación de incompetencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México contempla lo siguiente:

***Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

***10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

[...]

VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento informativo, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el caso particular, de acuerdo con el análisis normativo analizado previamente, se advierte que la manifestación de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado resulta procedente, ya que dentro de su ámbito competencial no se desprenden atribuciones para conocer de lo solicitado. Por su parte, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de su Dirección General de Recursos Materiales, tiene atribuciones para conocer acerca de las adquisiciones que se han realizado en materia de seguridad, por lo que podría conocer acerca de la compra o renta de las 500 patrullas de las que requiere información el particular.

Así, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que desde su respuesta original, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada y remitió dicha petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana cumpliendo con el procedimiento establecido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

Por lo expuesto, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta parcialmente fundado**, toda vez que:

- En atención al **punto 1**, si bien el sujeto obligado no le proporcionó la información requerida y no se encontraron elementos para instruir a su entrega, el sujeto obligado no atendió a cabalidad el procedimiento establecido en la norma para declarar formalmente su inexistencia. Por lo que a través de su Comité de Transparencia deberá declarar formalmente la inexistencia del escrito de petición identificado por el particular.
- En cuanto al **punto 2**, la declaración de incompetencia para conocer de lo solicitado resulta procedente.

En razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Por medio de su Comité de Transparencia, declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, relativa a la atención a la documentación referida por el particular, en el que según su dicho, dio cuenta de supuestos fraudes y actos de delincuencia organizada en la compra y renta de patrullas, así como de bienes para la seguridad pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1164/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO